

**J. Eugenio Castañeda Escobedo**  
Notaría doscientos once del D.F.

Providencia No. 1000  
Col. Del Valle, 03100, México, D.F.  
Tel. Conmutador: 5601-2105  
Fax: 5604-9487

---

**COPIA CERTIFICADA**

**ESCRITURA QUE CONTIENE:**

La **CONSTITUCION** de la sociedad denominada "**FIRST SECURE IT MEXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

ESC. No.: 106,546  
LIBRO: 2,081  
FECHA: 05/05/2015



NUMERO CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS -----MPV/jlvs\*

LIBRO DOS MIL OCHENTA Y UNO. -----REG/COM/D.F.

FOLIO CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO -----B5733

----- En la Ciudad de México, a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince, yo, el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, hago constar: -----

----- I.- La **PROTOCOLIZACION DEL PODER OTORGADO** en el **EXTRANJERO** conferido por "**1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C**", en favor del señor **ALBERTO JOSE ESPAÑA**, realizado en Coral Springs, Condado de Broward, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con fecha once de marzo de dos mil quince, que formaliza el señor **ALBERTO JOSE ESPAÑA**; -----

----- II.- La **CONSTITUCION** de "**FIRST SECURE IT MEXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de los estatutos que siguen, ante mí celebran la sociedad denominada "**1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C.**", representada por el señor **ALBERTO JOSE ESPAÑA**, quien también comparece por su propio derecho, para lo cual y a solicitud del compareciente antes mencionado, el suscrito Notario obtuvo de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, que en este acto protocolizo agregándola al apéndice de éste instrumento con la letra "**A**", al de los siguientes capítulos, antecedentes y cláusulas siguientes: -

-----**CAPITULO PRIMERO.**-----

-----**DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER**-----

-----**ANTECEDENTE:**-----

----- **UNICO.- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.**- El señor **ALBERTO JOSE ESPAÑA**, me exhibe un documento redactado en idiomas español e inglés, constante de ocho páginas suscritas solo por el anverso, en unión de sus anexos, que contiene el **PODER ESPECIAL** conferido por "**1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C**", en favor del propio señor **ALBERTO JOSE ESPAÑA**, realizado en la Ciudad de Coral Springs, Condado de Broward, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con fecha once de marzo de dos mil quince, dicho documento fue debidamente otorgado ante Michelle A. Scibelu, Notario Público del Estado de Florida, Estados Unidos de América, cuya firma fue debidamente certificada por Ken Detzner, Secretario de Estado del Estado de Florida, Estados Unidos de América, documento al cual obra anexa, la "Apostilla" o "Legalización Unica" a que se refiere la Convención de la Haya, de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que certifica la autenticidad de la firma del referido Notario. Asimismo a dicho documento obra agregada la traducción al idioma español de la apostilla respectiva, realizada por el Licenciado Miguel Angel Cárdenas Cedeño, perito Traductor acreditado ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. De dicho documento copio en su parte conducente lo que sigue: -----

----- "**... PODER ESPECIAL.** -----

----- En la Ciudad de Coral Springs, Condado de Broward, Estado de Florida, Estados Unidos de América, en la fecha y ante el Notario Público licenciado por las Autoridades del Estado de Florida, de conformidad con el Convenio de la Haya, indicado en la última hoja de este documento, compareció por su propio derecho el señor **Stephen M. Dewsnap**, y manifestó:-----

-----**DECLARACIONES**-----

----- DECLARO, que **1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C.** es una compañía de responsabilidad limitada (limited liability company) que fue debidamente constituida el día 26 de Enero de 2010 bajo las leyes del

Estado de Florida, Estados Unidos de América; -----

----- DECLARO, que 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C. tiene su domicilio principal en el 4613 North University Drive, Suite 323, en la Ciudad de Coral Springs, Condado de Broward, Estado de Florida, Código Postal 33067; -----

----- DECLARO, que 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C. ha cumplido con todas sus obligaciones administrativas, y que actualmente se encuentra activa de conformidad con las leyes de Florida, según se acredita el Certificado oficial expedido por el Departamento de Estado del Estado de Florida, Estados Unidos de América, bajo el Folio Oficial del Secretario de Estado (Secretary of State) del Estado de Florida Número L1000009297 (mismo que se adjunta al presente documento como Anexo Número Uno); -----

----- DECLARO, que soy el *Managing Member* y Representante Legal de 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C. según se acredita con la copia de la constancia de la información oficial de la empresa por el Secretario de Estado (*Secretary of State*) del Estado de Florida (mismo que se adjunta al presente documento como Anexo Número Dos); así como con la copia de la Declaración Anual de 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C. que se ingresó con el Secretario de Estado (*Secretary of State*) del Estado de Florida (mismo que se adjunta al presente documento como Anexo Número Tres); y con la copia de *Operating Agreement* de 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C. en donde se señalan las facultades inherentes al cargo de *Managing Member* de la compañía (mismo que se adjunta al presente documento como Anexo Número Cuatro); -----

----- DECLARO, como el *Managing Member* y Representante Legal de 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C. que tengo la autoridad y que cuento con todas las facultades legales necesarias para otorgar este Poder, Especial a nombre del señor ALBERTO JOSE ESPAÑA según consta en los anexos dos, tres y cuatro. -----

----- EN ATENCIÓN A LAS DECLARACIONES ANTERIORES, confiero y otorgo en favor del señor ALBERTO JOSE ESPAÑA un Poder Especial, para que lo ejercite en conforme a la siguiente: -----

-----CLÁUSULA-----

----- ÚNICA.- Para que en nombre y representación de su representada, 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C. realice todos los actos, trámites y gestiones que se requieran o sean convenientes para la constitución de una Sociedad Mercantil de nacionalidad Mexicana, bajo la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y bajo la siguiente denominación: -----

-----“FIRST SECURE IT MÉXICO, -----

-----SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”-----

----- A efecto de cumplir debidamente con éste mandato, de manera enunciativa más no limitativa, el apoderado gozará con las siguientes facultades: -----

----- a).- Para que comparezca ante el Notario Público de su elección en la República Mexicana para el otorgamiento de la Escritura correspondiente; -----

----- b).- Para que convenga los términos de los Estatutos Sociales; -----

----- c).- Para que suscriba y pague las acciones del capital social de la misma, en la proporción que ellos determinen; -----

----- d).- Para que otorgue su voto para la designación de los administradores, funcionarios, comisarios y apoderados, con las facultades que consideren pertinentes; -----

----- e).- Para que designe a los miembros del Consejo de Administración; -----

----- f).- Para que acepte la designación de los administradores, funcionarios, comisarios y apoderados; -----



- g).- Para que acepte la designación de los miembros del Consejo de Administración; -----
- h).- Para que caucione su manejo; -----
- i).- Para que firme la Escritura Constitutiva de la sociedad; -----
- j).- Para que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el Convenio de Extranjería a que se refiere la Fracción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional; -----
- j).- Para que solicite la inscripción de la Sociedad y en su caso del propio mandante, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dependiente de la Secretaría de Economía; -----
- k).- Para que de los avisos correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; -----
- l).- Para que inscriba a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y reciba la Cédula de Identificación Fiscal que se expida; y, -----
- m).- Para que comparezca ante cualquier otra persona o autoridad en relación con éste mandato; y en general para que se constituyan con todas las facultades sin limitación alguna. -----
- En virtud de que el apoderado ejercitará sus funciones dentro de la jurisdicción de la República Mexicana, al homologarse este Poder, el apoderado gozará de las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, así como sus correlativos de los Estados, para hacer posible el objeto de su encargo. -----

-----INSERCIÓNES-----

----- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTADOS.-----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna". -----

----- "En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas". -----

----- "En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos". -----

----- "Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales". -----

----- Firmado.- STEPHEN M. DEWSNAP. - *Managing Member* y Representante Legal de 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C.". -----

-----CERTIFICADO DEL NOTARIO PÚBLICO-----

----- ESTADO DE FLORIDA -----

----- CONDADO DE BROWARD -----

----- ANTE EL PRESENTE NOTARIO PÚBLICO, debidamente licenciado y autorizado por el Estado de Florida como Notario Público de conformidad con el Convenio de la Haya, doy fe pública que este día compareció personalmente ante mí el señor STEPHEN M. DEWSNAP: -----

-----  Quien es bien conocido por mí parte como la persona descrito en, y quien firmó, el Poder Especial; o, -----

-----  Quien presentó para identificarse la siguiente forma oficial de identificación: *Pasaporte de Estados Unidos de América*; -----



----- Y, quien reconoció bajo protesta de decir verdad que firmó de su puño y letra y por su propia voluntad el Poder Especial, para los efectos y usos contemplados en el documento.-----

----- TESTIFICO que por mi propia voluntad firmé y estampé mi sello de Notario Público en este Certificado de Notario el 11 de Marzo de 2015.-----

----- Firmado.- NOTARIO PUBLICO.- Mi Comisión expira: 1-25-16...-----

----- Dicho documento en unión de su apostilla y la traducción de la misma, los protocolizo agregándolos al apéndice de este instrumento con la letra "B", de conformidad con lo establecido por el artículo ciento cuarenta de la Ley del Notariado en vigor en el Distrito Federal.-----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S:-----

----- PRIMERA.- Queda **PROTOCOLIZADO** el **PODER ESPECIAL** otorgado en el extranjero, conferido por "**1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C**", en favor del señor **ALBERTO JOSE ESPAÑA**, realizado en la Ciudad de Coral Springs, Condado de Broward, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con fecha once de marzo de dos mil quince, dicho documento fue debidamente otorgado ante Michelle A. Scibelu, Notario Público del Estado de Florida, Estados Unidos de América, cuya firma fue debidamente certificada por Ken Detzner, Secretario de Estado del Estado de Florida, Estados Unidos de América, que ha quedado transcrito en lo conducente en el antecedente único del presente instrumento y que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.-----

----- SEGUNDA.- En consecuencia, **SURTE PLENOS EFECTOS LEGALES** en los Estados Unidos Mexicanos, el **PODER ESPECIAL** que consta en el documento que ha quedado protocolizado de acuerdo con la cláusula primera anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, con la suma de facultades que han quedado transcritas.-----

----- CAPITULO SEGUNDO.-----

----- DE LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD-----

----- ESTATUTOS SOCIALES-----

----- CAPITULO I-----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-----

----- PRIMERA.- DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad será "**FIRST SECURE IT MEXICO**", seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S. DE R. L. DE C.V.**-----

----- SEGUNDA.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.-----

----- TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la **CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, pero podrán establecer agencias o sucursales y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la sociedad.-----

----- CUARTA.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad será:-----

----- 1.- Efectuar cualquier actividad lícita y permitida por la ley, incluyendo pero no limitado a, la auditoría de sistemas de seguridad en la información, consultoría en sistemas de seguridad de la información, prestar servicio de consultoría y auditorías de seguridad lógica y física a empresas, instituciones bancarias, establecimientos comerciales y cualquier otra entidad interesado en asegurar



la protección de datos, así como cualquier otro asesoramiento, auditoría, consultoría que podrá ser determinada por los socios.-----

----- 2.- Aceptar, otorgar y delegar todo tipo de poderes tanto generales como especiales, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio.-----

----- 3.- La sociedad o cualesquiera de sus socios, actuando separadamente podrán aceptar y desempeñar cargos como los de albacea, tutores, curadores, árbitros, peritos, síndicos, interventores, depositarios y demás similares que sean afines al objeto social.-----

----- 4.- La celebración de toda clase de contratos como lo son los de arrendamiento, comodato, prenda, hipoteca, compra-venta, fideicomiso, etcétera.-----

----- 5.- La administración de bienes muebles, de inmuebles sean rústicos o urbanos y la realización o celebración de todo tipo de actos y contratos conexos al cumplimiento de ésta finalidad.-----

----- 6.- En general la realización de toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos ya sean civiles o mercantiles.-----

----- **QUINTA.- NACIONALIDAD.**- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los Socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

## ----- **CAPITULO II**-----

### ----- **CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTES SOCIALES**-----

----- **SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital social será variable, con un mínimo fijo de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.** El capital variable será ilimitado.-----

----- **SEPTIMA.- PARTES SOCIALES.**- Las partes sociales que representen el capital social podrán ser de diferente valor y categoría con un valor mínimo de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** o múltiplos de dicha cantidad. Las partes sociales serán de libre suscripción, es decir, podrán ser suscritas, adquiridas y pertenecer a personas físicas o morales ya sean mexicanas o extranjeras.

----- Cada parte social conferirá iguales derechos y obligaciones a su respectivo tenedor, a excepción que la Asamblea General de Socios pacte algo diferente en el acuerdo de la emisión respectiva. -

----- Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de otro socio, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes que pertenezcan a distinta categoría o que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales. -

----- Todo socio, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de estos Estatutos y a las resoluciones legalmente tomadas por la Asamblea General de Socios y el Consejo Gerentes.-----

----- **OCTAVA.- REGISTRO DE SOCIOS Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACION SOCIAL.**----- La Sociedad considerará como dueño de partes sociales a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Socios que llevará la Sociedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A petición de cualquier interesado, la Sociedad deberá inscribir en el citado Libro de Registro de Socios, cualquier transmisión que se efectúe.-----



----- En dicho libro, la Sociedad registrará el nombre y domicilio de cada socio, el valor de su participación y cualquier transmisión de esa parte social. Los Socios estarán facultados para solicitar la expedición de un certificado de participación que acredite su parte social y el valor de la misma. Los certificados de participación social, deberán siempre emitirse en favor de la persona cuyo nombre aparezca en el Libro de Registro de Socios en el entendido que cada vez que se transmita una parte social, esta operación debe registrarse en dicho Libro y los asientos deberán estar firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Gerentes o por el Gerente General, según sea el caso. -----

----- Los certificados de participación social no serán negociables. -----

----- **NOVENA.- TRANSMISION DE PARTES SOCIALES.**- Ningún socio podrá vender, gravar o transmitir su parte social a personas extrañas a la Sociedad, sin antes ofrecerlas por escrito a los demás Socios con un plazo de un mes para ejecutar la venta, en cuyo caso se necesita el consentimiento de la totalidad de las partes sociales que representen al capital social. -----

----- Si fueren varios los Socios que quisieren ejercitar ese derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones. -----

----- En caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad se disolverá y liquidará, a menos que la Asamblea General de Socios apruebe unánimemente que la sociedad continúe, considerando la opción de que la parte social propiedad de dicho socio se ofrezca por conducto de la sucesión del socio faltante, a los socios restantes, en su valor real, teniendo estos últimos la opción de repartir o comprar dicha parte social, y en su caso el precio acordado será pagado al contado en un plazo máximo de tres meses. -----

----- Si fueren dos socios, será causa de disolución y liquidación de la sociedad en forma automática.

----- El derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. -----

----- **DECIMA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital variable de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido sin necesidad de reformar los estatutos sociales de la Sociedad. Dicho aumento o disminución deberá ser aprobado en Asamblea General de Socios, por el voto de la totalidad de las partes sociales que componen el capital social. Todo aumento o disminución del capital social de la Sociedad deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital, que deberá conservar la Sociedad para tal efecto. -----

-----a).- **Aumentos de capital.**- Los Socios tendrán el derecho preferente para suscribir cualquier aumento de capital en proporción al valor de sus partes sociales. No podrá decretarse un aumento de capital hasta que el monto total de todas las partes sociales de la Sociedad sea totalmente pagado. -----

-----b).- **Disminuciones de capital.**- La disminución del capital de la Sociedad se efectuará por amortización del valor total o monto parcial de las partes sociales y reembolso de las mismas a los Socios que corresponda. Las amortizaciones de las partes sociales se efectuarán con las utilidades netas que de acuerdo a la ley deban ser usadas para el pago de dividendos. El valor de las partes sociales que sean canceladas, será determinado por acuerdo unánime de los Socios. -----

----- Si cualquiera de los Socios realiza una contribución o adquiere total o parcialmente cualquier otra parte social de otro socio de acuerdo a lo establecido por estos Estatutos, el valor de la parte social del adquirente deberá ser incrementado, en la cantidad correspondiente. -----

### -----CAPITULO III-----



-----**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS**-----

----- **DECIMA PRIMERA.- ORGANISMO SUPREMO.-** El órgano supremo de la Sociedad estará representado por los Socios reunidos en una Asamblea General de Socios, la cual gozará de las facultades a que se refiere el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Socios podrá tomar toda clase de resoluciones y designar y remover a cualquier funcionario de la Sociedad. Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Consejo de Gerentes o el Gerente General o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Socios.-----

----- Las resoluciones tomadas por la Asamblea de Socios serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **DECIMA SEGUNDA.- ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Asambleas Generales de Socios, se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social y en cualquier tiempo en que sean convocados, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

----- En adición a cualquier otro asunto del Orden del Día, la Asamblea Anual de Socios tendrá las siguientes facultades: (i) designar, reelegir o remover al Gerente General o a los gerentes que integren el Consejo de Gerentes y a sus Suplentes, así como a los Consejeros de Vigilancia y Liquidadores; (ii) discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, las medidas que juzguen oportunas en relación con lo anterior; (iii) decretar reparto de utilidades; (iv) señalar las sumas o porcentajes destinados a conformar las reservas legales, generales o especiales; (v) nombrar y remover a los gerentes, (vi) designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia; (vii) resolver sobre la división y amortización de las partes sociales con recursos propios; (viii) exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias; (ix) intentar contra los órganos sociales o contra los Socios las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios; (x) modificar el contrato social; (xi) consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos Socios por unanimidad; (xii) decidir sobre los aumentos y reducciones de capital social; (xiii) decidir sobre la disolución del capital social; (xiv) nombrar y remover al Auditor o Auditores de la Sociedad y señalar sus honorarios; y (xv) las demás que les correspondan conforme a la ley o al contrato social.-----

----- El Secretario guardará y conservará los registros y Libros corporativos y el Comisario vigilará el funcionamiento del Gerente General así como del Consejo de Gerentes y lo reportará a los Socios de la Sociedad.-----

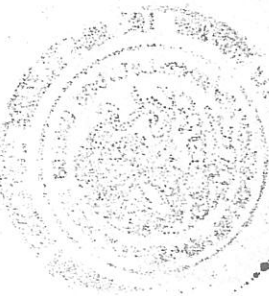
----- **DECIMA TERCERA.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios serán hechas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, debiendo enviarse un aviso por fax o por correo certificado a los Socios con acuse de recibido.-----

----- La convocatoria contendrá la denominación de la Sociedad, la hora, fecha, lugar de la Asamblea, el Orden del Día, el quórum necesario y nombre y firma de la persona que haga la convocatoria.-----  
----- Cuando se convoque a Asamblea de Socios deberán hacerse los llamados en primera y segunda convocatoria, en el entendido que las fechas de reunión estarán separadas, cuando ~~menos~~ por un lapso de veinticuatro horas.-----

----- En caso de que proceda tercera convocatoria, ésta deberá hacerse y publicarse conforme a las reglas antes dichas y además deberá expresarse la circunstancia de ser tercera.-----

----- No obstante lo anterior, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por la mayoría de





votos de los socios que representen la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social, o cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que, cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado la fecha y hora en que deba continuarse, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, indicando que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos.

----- **DECIMA CUARTA.- QUORUM.-** Las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente reunidas, en primera o posterior convocatoria, cuando esté representada la mayoría de votos de las partes sociales de la Sociedad.-----

----- **DECIMA QUINTA.- VOTOS.-** Los Socios tendrán derecho de tomar parte en las decisiones de las Asambleas de Socios, con el derecho de emitir un voto por cada **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** de sus contribuciones. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Socios serán obligatorias si son aprobadas, por la mayoría de votos de los socios inclusive cuando.-----

----- a).- Cuando se pretenda reformar estos Estatutos Sociales.-----

----- b).- Cuando se trate de cambio de objeto o aumento a las obligaciones de los Socios.-----

----- **DECIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.-** Los Socios podrán concurrir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial o carta poder, debidamente firmada por el socio que corresponda.-----

----- No podrán ser apoderados ni representantes los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente General, según sea el caso, ni el auditor de la Sociedad.-----

----- Los Socios serán admitidos a las Asambleas, siempre que estén inscritos como tales en el Libro de Registro de Socios o exista evidencia legal de su carácter de Socios.-----

----- **DECIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS.-** El procedimiento de las Asambleas Generales de Socios será el siguiente:-----

----- a).- Las personas designadas por aquellos asistentes a la Asamblea actuarán como Presidente y Secretario de la Sociedad.-----

----- b).- El Presidente designará a uno o más Escrutadores para verificar el número y valor de partes sociales representadas en las Asambleas y para hacer el recuento de las votaciones.-----

----- c).- Si se encuentra presente la totalidad de las partes sociales, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del Orden del Día.-----

----- d).- Se preparará un Acta de la Asamblea de Socios, la cual se asentará en el Libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Se agregará al apéndice de cada Acta, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos Sociales, así como la Lista de Asistencia, las cartas poder o un sumario de los poderes presentados, formulado por los Escrutadores; los informes del Consejo de Gerentes, en su caso, y cualquier otro documento presentado a la consideración de la Asamblea de Socios.-----

#### -----**CAPITULO IV**-----

#### -----**ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**-----

----- **DECIMA OCTAVA.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-** La administración de la Sociedad



estará a cargo de un Gerente General o de un Consejo de Gerentes, quienes serán designados por la Asamblea de Socios, la cual podrá removerlos en cualquier tiempo con o sin causa. -----

----- **DECIMA NOVENA.- GERENTE GENERAL O CONSEJO DE GERENTES.-** El Gerente General o los miembros del Consejo de Gerentes podrán ser o no Socios. Durarán en su encargo, por regla general, dos años, pero podrán ser reelectos y, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor o sucesores tomen formal posesión de su cargo. -----


----- **VIGESIMA.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACION.-** El Gerente General o el Consejo de Gerentes de la Sociedad, en su caso, tendrán la Representación Legal de la Sociedad, llevarán la firma social y gozarán de las más amplias facultades para dirigir y administrar a la Sociedad, y de una manera enunciativa más no limitativa y para ser ejercidas conjunta, separadas o alternativamente, tendrán las siguientes facultades: -----

----- 1. **Poder para pleitos y cobranzas** que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Gerente General o el Consejo de Gerentes de la Sociedad estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. -----

----- 2. **Poder para actos de administración**, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; -----

----- 3. **Poder para actos de dominio** en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

----- 4. **Poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral**, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresiva las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la sociedad, para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales para actuar ante o frente al o a los



Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obreros-patronales y ante cualesquiera Autoridad del Trabajo y Autoridad de Servicios Sociales, especialmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio, para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal, para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma sociedad en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la sociedad como Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.-----

----- 5. **Poder para designar y remover** a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-----

----- 6. **Poder** para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-----

----- 7. **Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito** en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.

----- 8. **Poder para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias** a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

----- 9. **Facultad de convocar a asambleas** ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.

----- 10. **Facultad** de formular reglamentos interiores de trabajo.-----

----- 11. **Poder** para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-----

----- 12. **Poder** para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-----

----- 13. **Poder para otorgar y revocar poderes** generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas.-----

----- 14. **Poder** para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.-----

----- La Asamblea de Socios podrá ampliar o restringir las anteriores facultades.-----

----- **FORMA DE EJERCICIO.**- Para el caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Gerentes, sus miembros para el ejercicio de las facultades establecidas en los numerales 1 (uno), 2 (dos) y 4 (cuatro), anteriores, podrán ejercitarlo de manera conjunta, separada o alternativamente, y



para las facultades establecidas en los numerales 3 (tres), 5 (cinco), 6 (seis) 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once) y 12 (doce) anteriores, así como otorgar y revocar poderes dentro de dichas facultades a que se refiere el numeral 13 (trece), deberán ejercitarlo siempre de forma conjunta, dos cualesquiera miembros del Consejo de Gerentes.

#### CAPITULO V

#### EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS.

VIGESIMA PRIMERA.- EJERCICIOS SOCIALES. El Ejercicio Social será de un año, que iniciará el día primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

VIGESIMA SEGUNDA.- BALANCES. Dentro de los dos meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un balance y se conservará en el domicilio social, a disposición de los Socios y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos justificativos correspondientes, con un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea Anual de Socios respectiva.

VIGESIMA TERCERA.- UTILIDADES. Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma:

a).- Se separará, en primer lugar, la cantidad que acuerde la Asamblea General de Socios para la formación o reconstitución, en su caso, del fondo de Reserva Legal, cantidad que como mínimo será del 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas hasta que importe la quinta parte del capital social.

b).- Se separará la cantidad que la Asamblea de Socios estime pertinente para la formación o incremento de reservas de reinversión, de contingencias o las especiales que se consideren convenientes.

c).- La cantidad que la Asamblea de Socios determine se distribuirá entre los Socios en proporción al valor de sus partes sociales.

d).- El resto, si lo hubiere, será transferido a la cuenta de Utilidades Pendientes de Aplicar.

VIGESIMA CUARTA.- PERDIDAS. Los Socios serán responsables de las pérdidas, sin embargo, su responsabilidad queda limitada al pago del importe acordado o que sea pagado respecto de sus partes sociales. En consecuencia, los propietarios de partes sociales no tendrán responsabilidad adicional alguna.

VIGESIMA QUINTA.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. La vigilancia de la Sociedad durante cada ejercicio social en su caso se podrá encomendar, a voluntad de la Asamblea General de Socios, a un Consejero de Vigilancia que será externo a la Sociedad y que desempeñará su cargo durante el periodo que la misma considere oportuno.

#### CAPITULO VI

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

VIGESIMA SEXTA.- CAUSAS DE DISOLUCION. La Sociedad se disolverá:

a).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social.

b).- Por acuerdo de los Socios tomado de conformidad con estos Estatutos y con la Ley.

c).- Por que el número de Socios llegue a ser inferior a dos.

d).- En cualquier otro caso previsto por la ley.

VIGESIMA SEPTIMA.- LIQUIDACION. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea de Socios.

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, el Gerente General o el Consejo de Gerentes



continuará en el desempeño de su encargo.

La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea de Socios en el acto de acordar la disolución, o al constatar la existencia de una causa de disolución de las previstas en la Cláusula Vigésima Sexta anterior, deberá establecer las reglas, que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en estos Estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores.

La Asamblea que apruebe definitivamente el Balance de liquidación deberá ser presidida por uno de los liquidadores. Los liquidadores tendrán las facultades que correspondan a los Gerentes y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

VIGESIMA OCTAVA.- FUNDADORES.- Los socios fundadores no se reservarán participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.

VIGESIMA NOVENA.- LEY SUPLETORIA.- Para todo lo no previsto por estos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las partes sociales que representan el capital social mínimo fijo de **\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)** en este acto son íntegramente suscritas y pagadas por los socios de la Sociedad de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR
"1 <sup>st</sup> SECURE IT L.L.C"	1	\$74,000.00
Una parte social, SETENTA Y CUATRO, MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.		
<b>ALBERTO JOSE ESPAÑA</b>	1	\$1,000.00
Una parte social, MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.		
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>\$75,000.00</b>

Dos partes sociales, SETENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Los socios, manifiestan que han pagado el importe total de las partes sociales que suscriben, en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad.

SEGUNDO.- Los socios, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvado el suyo el interesado en cada caso, tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES.

I.- Los socios acuerdan que la Sociedad estará administrada por un **CONSEJO DE GERENTES**, a quienes se les confiere y otorgan los poderes, y facultades, en los términos a que se refiere la cláusula vigésima de estos estatutos sociales, misma que se tienen aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para dichos efectos se designa como miembros del **CONSEJO DE GERENTES** a los señores **STEPHEN M. DEWSNAP** y **ALBERTO JOSE ESPAÑA**, quienes ejercerán sus facultades de conformidad con la **FORMA DE EJERCICIO** establecida en la cláusula vigésima de estos estatutos sociales, con las limitaciones establecidas, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.



----- II.- Los socios designan para ocupar el cargo de Director General de la Sociedad, al señor **ALBERTO JOSE ESPAÑA**, cargo que podrá ser revocado por mayoría de votos de una resolución adoptada por una Asamblea de Socios, y le otorgan los siguientes poderes y facultades:-----

----- 1. **Poder para pleitos y cobranzas** que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Gerente General o el Consejo de Gerentes de la Sociedad estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. -----

----- 2. **Poder para actos de administración**, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana:-----

----- 3. **Poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral**, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la sociedad, para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obreros-patronales y ante cualesquiera Autoridad del Trabajo y Autoridad de Servicios Sociales, especialmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio, para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo, para transigir para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal, para



comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma sociedad en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la sociedad como Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.-----

----- **4. Poder para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias** a nombre de la Sociedad, y para girar cheques hasta por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, para el ejercicio de la sociedad. Para montos mayores a dicha cantidad, se tendrá que solicitar la autorización del Consejo de Gerentes, y la aprobación de todos sus miembros.-----

----- **III.-** Se otorga a favor de los señores **FERNANDO GONZALEZ TORO, ALBERTO JOSE ESPAÑA y ADRIAN FERNANDO CRUZ GUERRERO**, para que lo ejerciten conjunta, separada o alternativamente, un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; por lo que enunciativa y no limitativamente los apoderados podrán inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, para recibir la Cédula de Identificación Fiscal que se emita a nombre de la Sociedad, para preparar, firmar y presentar solicitudes, devoluciones de impuestos, avisos y/o cualesquier documentos relacionados, entre otros asuntos al pago de impuestos, recargos, multas, derechos y honorarios, y en general llevar a cabo toda clase de trámites y actos jurídicos en nombre y representación de la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cualquier otra dependencia gubernamental, estatal o municipal incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro.-----

----- **TERCERO.-** Los **EJERCICIOS SOCIALES** correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma del presente instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil quince.-----

----- **DISPOSICIONES DEL ARTICULO VEINTIDOS DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES.-** Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de las obligaciones consignadas en el artículo Veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, mismo que a la letra dice:-----

----- **“Artículo 22.-** Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

----- **I.-** Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y -----

----- **II.-** Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----



----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

----- **PUBLICACIONES.**- De conformidad al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha trece de junio del año dos mil catorce, mediante el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en este acto los comparecientes manifiestan tener conocimiento de que una vez que entre en funcionamiento el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía para la realización de las publicaciones a que se refiere el decreto anteriormente indicado, dichas publicaciones deberán de ser realizadas mediante el uso de dicho sistema electrónico.-----

----- **DISPOSICIONES DEL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.**- Que por lo que respecta a los accionistas, la sociedad denominada "1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C" y el señor **ALBERTO JOSE ESPAÑA**, el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la relación a que se refiere el quinto párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en virtud de ser accionistas residente en el extranjero.-----

----- **INVERSION EXTRANJERA.**- El suscrito Notario hace constar que presentará ante la Dirección General de Inversión Extranjera, el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.-----

----- **ADVERTENCIA.**- El compareciente ha quedado advertido de que el ejercicio de los cargos y los poderes conferidos por la sociedad en favor de las personas de nacionalidad extranjera, quedarán sujetos a la condición de obtener la autorización correspondiente por parte del Instituto Nacional de Migración.-----

----- **INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- El compareciente se hace sabedor en este acto de la obligación que le impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes.-----

----- **AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.**-----

----- A solicitud del compareciente el suscrito Notario solicitó y obtuvo la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social identificada con la Clave Unica del Documento (CUD) número "A201502031303524547" ("A" dos cero uno cinco cero dos cero tres uno tres cero tres cinco dos cuatro cinco cuatro siete), expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, por el cual se autoriza el uso de la denominación "FIRST SECURE IT MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, dicha autorización, ha quedado protocolizada y agregada al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A".-----

----- **PERSONALIDAD.**-----

----- El señor **ALBERTO JOSE ESPAÑA**, acredita la personalidad con la que comparece como representante de la sociedad denominada "1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C", con el documento que ha quedado protocolizado en el capítulo primero de esta escritura y que ha quedado agregado al





apéndice de ésta escritura con la letra "B", mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.-----

----- Misma personalidad que manifiesta ejercer plenamente por no tenerla revocada, limitada ni modificada en forma alguna y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: **I.-** De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; **II.-** De que me identifique plenamente como Notario ante el compareciente; **III.-** De que el compareciente se identifica conforme a la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C"; **IV.-** Que advertí al compareciente de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Notario; **V.-** Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que el contenido del mismo les sea explicado por el suscrito Notario; **VI.- Para efectos de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el suscrito Notario certifica: a).- Que el compareciente se identificó mediante el documento que se relaciona y agrego en copia fotostática al apéndice del presente instrumento, en los términos referidos en la certificación marcada con el inciso tres (romano) anterior; b).- Que el acto consignado en el presente instrumento no constituye una relación de negocios, en términos de la Ley de la materia, en virtud de tratarse de un acto ocasional y no como resultado de un acuerdo formal y cotidiano entre el suscrito Notario y el otorgante, VII.- De que manifesté por sus generales ser: De nacionalidad Estadounidense, y me acredita su legal estancia en el País con su Forma Migratoria Múltiple número "01 47647465" (cero uno espacio cuatro siete seis cuatro siete cuatro seis cinco), expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D", originario de la Ciudad de Caracas, Venezuela, lugar donde nació el día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta, casado, auditor, con domicilio en "10181" (diez mil ciento ochenta y uno) "SW 3rd ST." Plantation, Florida, Estados Unidos de América, y para efectos de oír y recibir notificaciones en la calle Nuevo León número doscientos cincuenta, octavo piso, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de paso por esta Ciudad para el otorgamiento de la presente escritura. --  
----- **VIII.-** De que leída esta escritura al otorgante, a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratifica y firma el mismo día de su fecha en que autorizo definitivamente. - Doy fe.**

----- FIRMA DEL SEÑOR ALBERTO JOSE ESPAÑA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.-----

----- INSERCIÓN:-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los



apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

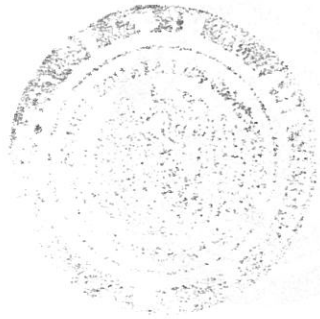
----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----  
EXPIDO ESTA **COPIA CERTIFICADA** QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **VEINTIUN PAGINAS** UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYE COPIA DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **"FIRST SECURE IT MEXICO"**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- **MEXICO**,  
A **CINCO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.**

Frt  
Dmcaj mpv





www.woolworth.com.au  
Woolworths Supermarkets Ltd  
Circular Quay NSW 2000  
AUSTRALIA  
Tel: 02 9360 0000



Clave Única del Documento (CUD):

A201502084363



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

### AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Jose Eugenio Castañeda Escobedo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FIRST\_SECURE\_IT MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

### AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o



Clave Única del Documento (CUD): A201502031303524547

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

#### AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

#### RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA



Clave Única del Documento (CUD):

A20150203135024

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: GTMXRff15q0V1ODNGfirvCkrg=

Sello Secretaría de Economía:

9027dc3b23d09a0766e654ba42d077040a0f80b92af47e8effc4fa79f9f89a7051d59daa6162109e31e391f3062469142f59d4e28347bbd0a44064b60b4acd95bac7b648b9070da02ed61a786c15babb0129a23fc65d5a32eedd5f9ca71179ccfd7e9260c cfb713b5558559d468597b867d5fc7c45a09b6f9ea316d8889def18

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de

C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20150203131350.110Z|Digestion:fpJS6GPvAoGHTWa5GBjKRITfho=



Clave Única del Documento (CUD): A201502031303524547

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: rHNEWs2m993MTk5Bodyv+u7pCw4w=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

bd02a16f11e96f18863bdb725f8eb4659674dbcc30a98a330c8187d88b4d745e3d1748235f34524e3d3107844c02a80e60b68b8ccbcbf630f49dd84870718554197fd042e414ef4c716f19f3d7bf443249c66880777d5c177e03a0c885002c843b2c39f294048eaf1367187dbba990bf6200fb8c8ee45c42978c9f51abb4367a

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150203120730.754Z|Digestion:LWs8Q7Tadr1FKJaeixPnpb7ozw4=

### ANTECEDENTES

#### RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: HeHKONN8t1U1vYs7DO5oIMcTkk=

Sello de la persona solicitante: 3z6cct94NHbBBKcJtdnzxfIAKpavw0vHJpDj68Hx507qS3RUg1YSj7d+nk+Jdiwq8ODnXTnAmfWwEulQINSV3mkLLtHnobyZWVhJwTzAOEdF9f8xjzh9UzM/1STc6K7h6hIFavs+qpZHt8qz6uA8krDT EitLN3g+trADihRGuLQ=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039096195017750066-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CAEE610802HDFSSG01, OID.2.5.4.45=CAEE610802U35, C=MX, O=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO, OID.2.5.4.41=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO, CN=JOSE EUGENIO ALFONSO CASTAÑEDA ESCOBEDO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150203131350.252Z|Digestion:Q/Mv67y4pWRb/hM44M0pYw0mn4=

A black and white copy of this document is not official.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

# State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by

Michelle A. Scibelli

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

Notary Public, State of Florida

4. bears the seal/stamp of

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twelfth day of March, A.D., 2015

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2015-29159

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

*Ken Detjen*

Secretary of State

DSDE 99(2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied.





**SIN TEXTO**

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY

PODER ESPECIAL

En la Ciudad de Coral Springs, Condado de Broward, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las 10:00 horas de la mañana del día 26 de Enero de 2010, compareció el Notario Público licenciado por las Autoridades del Estado de Florida, de conformidad con el Convenio de la Haya, indicado en la última hoja de este documento, compareciente por sí mismo, con derecho el señor **Stephen M. Dewsnap**, y manifestó:



DECLARACIONES

DECLARO, que 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C. es una compañía de responsabilidad limitada (*limited liability company*) que fue debidamente constituida el día 26 de Enero de 2010 bajo las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América;

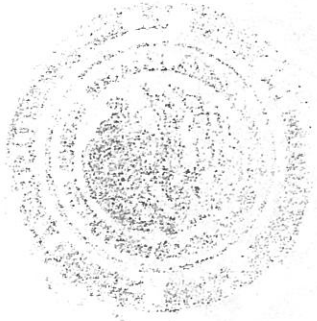
DECLARO, que 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C. tiene su domicilio principal en el 4613 North University Drive, Suite 323, en la Ciudad de Coral Springs, Condado de Broward, Estado de Florida, Código Postal 33067;

DECLARO, que 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C. ha cumplido con todas sus obligaciones administrativas, y que actualmente se encuentra activa de conformidad con las leyes de Florida, según se acredita el Certificado oficial expedido por el Departamento de Estado del Estado de Florida, Estados Unidos de América, bajo el Folio Oficial del Secretario de Estado (*Secretary of State*) del Estado de Florida Número L10000009297 (mismo que se adjunta al presente documento como **Anexo Número Uno**);

DECLARO, que soy el *Managing Member* y Representante Legal de 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C., según se acredita con la copia de la constancia de la información oficial de la empresa por el Secretario de Estado (*Secretary of State*) del Estado de Florida (mismo que se adjunta al presente documento como **Anexo Número Dos**); así como con la copia de la Declaración Anual de 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C. que se ingresó con el Secretario de Estado (*Secretary of State*) del Estado de Florida (mismo que se adjunta al presente documento como **Anexo Número Tres**); y con la copia de *Operating Agreement* de 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C. en donde se señalan las facultades inherentes al cargo de *Managing Member* de la compañía (mismo que se adjunta al presente documento como **Anexo Número Cuatro**);

DECLARO, como el *Managing Member* y Representante Legal de 1<sup>st</sup> SECURE IT L.L.C. que tengo la autoridad y que cuento con todas las facultades legales necesarias para otorgar este Poder Especial a nombre del señor **ALBERTO JOSE ESPAÑA** según consta en los anexos dos, tres y cuatro.

EN ATENCIÓN A LAS DECLARACIONES ANTERIORES, confiero y otorgo en favor del señor **ALBERTO JOSE ESPAÑA** un **Poder Especial**, para que lo ejercite en conforme a la siguiente:



**SIN TEXTO**

CLÁUSULA

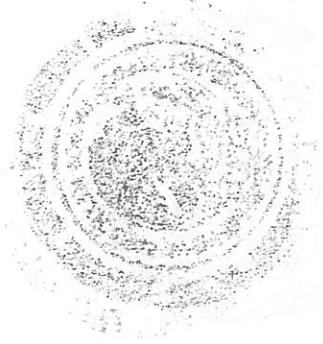
**ÚNICA.-** Para que en nombre y representación de su representada, 1<sup>st</sup> SECURE IT, los actos, trámites y gestiones que se requieran o sean convenientes para la constitución de una Sociedad Mercantil de nacionalidad Mexicana, bajo la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y bajo la siguiente denominación:

**"FIRST SECURE IT MÉXICO,  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**

A efecto de cumplir debidamente con éste mandato, de manera enunciativa más no limitativa, el apoderado gozará con las siguientes facultades:

- a).- Para que comparezca ante el Notario Público de su elección en la República Mexicana para el otorgamiento de la Escritura correspondiente;
- b).- Para que convenga los términos de los Estatutos Sociales;
- c).- Para que suscriba y pague las acciones del capital social de la misma, en la proporción que ellos determinen;
- d).- Para que otorgue su voto para la designación de los administradores, funcionarios, comisarios y apoderados, con las facultades que consideren pertinentes;
- e).- Para que designe a los miembros del Consejo de Administración;
- f).- Para que acepte la designación de los administradores, funcionarios, comisarios y apoderados;
- g).- Para que acepte la designación de los miembros del Consejo de Administración;
- h).- Para que caucione su manejo;
- i).- Para que firme la Escritura Constitutiva de la sociedad;
- j).- Para que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el Convenio de Extranjería a que se refiere la Fracción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional;
- j).- Para que solicite la inscripción de la Sociedad y en su caso del propio mandante, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dependiente de la Secretaría de Economía;
- k).- Para que de los avisos correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- l).- Para que inscriba a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y reciba la Cédula de Identificación Fiscal que se expida; y,





**SIN TEXTO**

m).- Para que comparezca ante cualquier otra persona o autoridad en relación con éste, manifiesto, y en general para que se constituyan con todas las facultades sin limitación alguna, y en virtud de que el apoderado ejercerá sus funciones dentro de la jurisdicción de la República Dominicana al homologarse este Poder, el apoderado gozará de las facultades generales y especiales que se mencionan en la cláusula especial conforme a la ley, en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, así como sus correlativos de los Estados, para hacer posible el objeto de su encargo.

#### INSERCIONES

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTADOS.

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna”.

“En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas”.

“En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos”.

“Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales”.



STEPHEN M. DEWSNAP  
*Managing Member* y Representante Legal de  
1st SECURE IT L.L.C.





**SIN TEXTO**